

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026) 802/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, para conocer del amparo directo 170/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026) 808/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer de la revisión fiscal 52/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026) 147/2026 SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 414/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026) 150/2026 SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 698/2025, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
5.	(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026) 226/2026 VER PROYECTO RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 25 de mayo de 2026, por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo directo 14/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, que el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó en los autos del juicio de amparo directo 14/2024.

6.	457/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 7 de noviembre de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Veracruz, en apoyo a las labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 864/2025 (expediente auxiliar 803/2025). (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.
7.	1557/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 23 de enero de 2026, por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el amparo directo 218/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.
8.	397/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u> <u>(Desechado el 30 de abril de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 14 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 576/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo en los términos de esta ejecutoria. TERCERO. Quedan sin materia los recursos de revisión adhesiva.
9.	172/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 13 de octubre de 2025, por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, en el juicio de amparo indirecto 1365/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	RETIRADO
10.	104/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver la queja 808/2025 y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 91/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios denunciada.

11.	72/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 14 de agosto de 2026)</u> CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver amparo directo 254/2025 y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 48/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere.
12.	16/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 13 de agosto de 2026)</u> JUICIO ORDINARIO FEDERAL promovido en contra del entonces Consejo de la Judicatura Federal, actual Órgano de Administración Judicial (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria federal intentada, en la cual la actora acreditó parcialmente su acción, en tanto que la demandada Consejo de la Judicatura Federal (ahora Órgano de Administración Judicial) acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. SEGUNDO. Se condena al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de la partida 4 de la Licitación Pública Nacional número CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/004/2018 TERCERO. Se condena al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, únicamente al pago de la cantidad correspondiente a los tres servicios de mantenimiento preventivo y correctivo efectivamente prestados, por el período de marzo a diciembre de dos mil dieciocho. CUARTO. Se absuelve al demandado del pago de intereses legales reclamados por la parte actora. QUINTO. No ha lugar a condenar a las partes al pago de costas.
13.	1/2025-CA VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 13 de agosto de 2026)</u> RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contra del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit, por la presunta violación a la suspensión otorgada mediante proveído de 6 de junio de 2018, en el cuaderno incidental derivado de la controversia constitucional 108/2018 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja 1/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018.

14.	7912/2023 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 13 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de octubre de 2023, por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 83/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión adhesivo. SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO. Devuélvanse los autos al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta ejecutoria. CUARTO. Es infundado el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la recurrente adhesiva.
15.	44/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 4 de agosto de 2026)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de febrero de 2026 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Fiscalía General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, por las razones expuestas en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 15 de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VIII de esta decisión. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

16.	(Listado por primera vez el 11 de agosto de 2026) 36/2026 Y SU ACUMULADA 37/2026 VER PROYECTO	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 3 y 4 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de enero de 2026, mediante Decreto 3260 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA). PRIMERO. Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 3 y 4 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante el Decreto número 3260, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 5 y 7 de la referida ley, por compartir el mismo vicio de inconstitucionalidad precisado en el apartado VI y en términos del análisis realizado en el apartado VII de esta ejecutoria. CUARTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos retroactivos al uno de febrero de dos mil veintiséis, fecha de la entrada en vigor del Decreto número 3260, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
17.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 55/2026 VER PROYECTO	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de queja 83/2026, y el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 87/2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ). PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.

18.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 182/2026 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de junio de 2025 por la persona titular del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2163/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
19.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 237/2026 VER PROYECTO	AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de marzo de 2025, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2135/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
20.	(Listado por primera vez el 7 de agosto de 2026) 1038/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2025 por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 339/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T18:14:43Z / 31/08/2026T12:14:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e d3 d2 31 45 35 46 62 f7 cb 66 df d1 c4 dc 4d 23 0b 79 fb 72 1e a0 ea 42 f8 ea 67 aa d9 a6 2e b8 b2 71 69 00 d4 3e 9d a8 04 9f ff d6 e8 52 03 97 9c 49 ab 87 7b d1 5e eb 74 c2 6e 82 c0 e4 5d 9c 22 73 f2 3d 78 72 b7 9c 94 72 f6 02 96 63 83 44 00 cc 3e bb ed 8e 55 52 32 b2 e2 a3 3a 6e 31 08 cb 29 76 b8 b5 ef c1 87 48 37 0f a7 e5 80 65 a5 4f a3 0b 16 6d 23 5b 21 ff 54 bb 4a 9c bb 36 51 9f e8 e9 9d da 00 99 d3 9c b0 0d 2c 1e 8d f2 9b 47 57 07 7b 5b 46 ce ee 48 e0 cf 43 c7 c4 94 0f f7 a6 82 4f a7 31 40 73 c0 a8 6d f9 d1 10 1c d3 2b d7 19 bc 4e 7c 47 0d a0 82 2d d0 45 e9 40 57 95 16 bc 1d 13 d5 89 59 9c ab c4 ca 36 8c 88 d1 1d a8 7f 3e 48 40 eb 72 cf 42 5a fd e3 fe bb cf 4d 74 d2 ee 0e ce 54 17 5a 93 c1 40 58 32 4b 9a 21 92 c1 8f 12 67 8a 1f fb 95 74 6d b7 fb 22 42 07 d2 fd 8b 3d 1c 11 16 20 6a 18 b4 65 34 50 47 46 04				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T18:14:43Z / 31/08/2026T12:14:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2026T18:14:43Z / 31/08/2026T12:14:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1935968			
	Datos estampillados	74A4EA67D6859EE5F91485A59990FA71D6CA69C822ED12F1CC4EB2A4FD4E64F7043A			